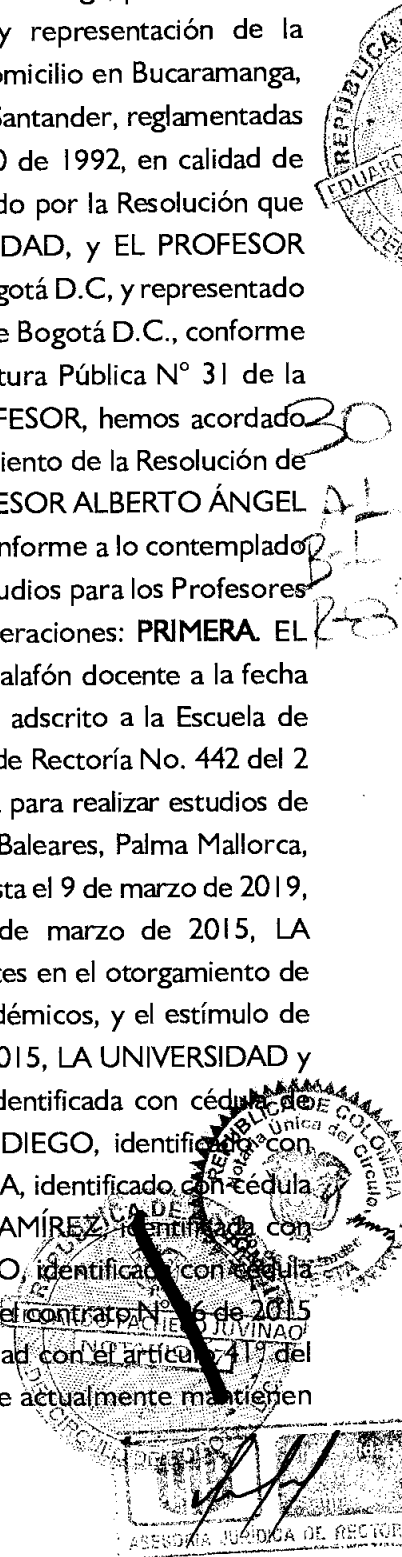
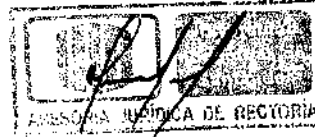


OTROSÍ AL CONTRATO NÚMERO 06/2015 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR ALBERTO ÁNGEL MARTÍN, PARA REALIZAR ESTUDIOS EN DOCTORADO EN NUTRIGENOMICA Y NUTRICIÓN PERSONALIZADA EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES, PALMA DE MALLORCA, ESPAÑA.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la Resolución que concede la comisión de estudios por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y EL PROFESOR ALBERTO ÁNGEL MARTÍN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.024.072 de Bogotá D.C., y representado por AMANDA ÁNGEL MARTÍN, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.329.470 de Bogotá D.C., conforme al poder amplio y suficiente otorgado el día 13 de enero de 2015, mediante la Escritura Pública N° 31 de la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos acordado suscribir el otrosí modificatorio número 1° al contrato número 06 de 2015, en cumplimiento de la Resolución de Rectoría N° 239 del 10 de febrero de 2017, por medio del cual se concedió a EL PROFESOR ALBERTO ÁNGEL MARTÍN, el tránsito al régimen jurídico, establecido para las comisiones de estudio, conforme a lo contemplado en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016 (Reglamento de Comisión de Estudios para los Profesores inscritos en el escalafón Docente de la Universidad), previo a las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** EL PROFESOR está vinculado a la Universidad desde el 1° de febrero de 2012, en el escalafón docente a la fecha ostenta la categoría de Profesor Asistente, con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Nutrición y Dietética de la Facultad de Salud. **SEGUNDA:** Que mediante la Resolución de Rectoría No. 442 del 2 de marzo de 2015, a EL PROFESOR le fue otorgada comisión de estudios remunerada para realizar estudios de Doctorado en Nutrigenómica y Nutrición Personalizada en la Universidad de las Islas Baleares, Palma Mallorca, España, por un término de cuatro (4) años, contados a partir del 9 de marzo del 2015 hasta el 9 de marzo de 2019, inclusive. **TERCERA:** Que mediante la Resolución de Rectoría No. 586 del 24 de marzo de 2015, LA UNIVERSIDAD le otorgó a EL PROFESOR estímulos de estudios doctorales consistentes en el otorgamiento de pasajes aéreos de ida y regreso a las Islas Baleares, España, matrícula y derechos académicos, y el estímulo de estudios doctorales correspondiente a una beca. **CUARTA:** Que el día 27 de abril del 2015, LA UNIVERSIDAD y EL PROFESOR suscribieron, junto con STELIA CAROLINA MÉNDEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.946.662 de Armenia (Quindío); LUIS ALBERTO MOSQUERA DEDIEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.880.358 de Bogotá D.C.; JHONY EDWARD DUQUE LUNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.210.193 de Cúcuta (Norte de Santander); NATALIA AVELLA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.515.253 de Bogotá D.C.; y AZUCENA BELTRÁN BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.699.839 de Bogotá D.C.; en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS, el contrato N° 06 de 2015 y pagará para garantizar las obligaciones allí contenidas. **QUINTA:** Que de conformidad con el artículo 719 del Acuerdo No. 086 de 2016 del Consejo Superior de la Universidad, los profesores que actualmente mantienen



con LA UNIVERSIDAD contratos de comisión de estudios vigentes, podrán acogerse a las disposiciones del mismo, por medio de comunicación dirigida al señor Rector en la cual indiquen expresamente su voluntad de transitar a este nuevo régimen jurídico, solicitud que faculta al Rector, en virtud del artículo 42° del mencionado Acuerdo para que emita los actos administrativos, suscriba las modificaciones a los contratos o adelante las actuaciones administrativas tendientes a la aplicación de esta transición. **SEXTA:** Que EL PROFESOR, mediante comunicación de fecha 10 de noviembre de 2016, solicitó a LA UNIVERSIDAD, el tránsito de régimen jurídico establecido para las comisiones de estudio de los profesores inscritos en el escalafón docente de la Universidad, al contenido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016. **SÉPTIMA:** Que de acuerdo al artículo 29° del Acuerdo No. 086 de 2016, los Profesores que se acojan al nuevo régimen, adquieren también las obligaciones allí señaladas. **OCTAVA:** Que en conformidad con el artículo 32° del mencionado Acuerdo, serán causales de incumplimiento del contrato de comisión las allí estipuladas, y cuando se presenten serán tratadas como disponen los artículos 33° y 34°. **NOVENA:** Que ante el eventual incumplimiento del contrato de Comisión de Estudios, se procederá a imponer sanción tal como se dispone en los artículos 35° y 36°; así como, se podrá proceder a la terminación unilateral de la comisión por parte de LA UNIVERSIDAD, según lo contemplado en el artículo 39° del mencionado acuerdo. De igual manera que, en conformidad al artículo 40°, el Rector de la Universidad, previo concepto del Consejo de la Facultad o del IPRED, podrá exonerar a EL PROFESOR de estas sanciones, si este demuestra que, el incumplimiento se debió a motivos de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMA:** Que LA UNIVERSIDAD durante el periodo de duración de la Comisión de Estudios Remunerada, garantizará a EL PROFESOR lo dispuesto en el artículo 37 de dicho reglamento. **DÉCIMO PRIMERA:** Que de conformidad con lo señalado en el Capítulo III del Acuerdo No. 086 de 2016, se establecen las condiciones sobre cubrimiento en salud en el exterior que EL PROFESOR debe garantizar y demostrar durante el tiempo total de la duración de la Comisión de Estudios. **DÉCIMO SEGUNDA:** Previa verificación del cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 5° y 13° del Acuerdo No. 086 de 2016, LA UNIVERSIDAD a través de la Resolución de Rectoría No. 239 de febrero 10 de 2017, concedió a EL PROFESOR Alberto Ángel Martín, el tránsito de régimen jurídico por concepto de comisión de estudios para realizar Doctorado en Nutrigenómica y Nutrición personalizada en la Universidad de las Islas Baleares, Palma, Mallorca, España. **DÉCIMA TERCERA:** EL PROFESOR, declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas normas y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de su comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS:** **PRIMERA.** Modificar la cláusula **TERCERA** del Contrato No. 6 de 2015 denominada **OBLIGACIONES DEL PROFESOR**, cuyo texto será el siguiente: EL PROFESOR, se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato, además EL PROFESOR durante la vigencia del Contrato No. 6 de 2015, deberá dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la comisión de estudios; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD, manteniendo vigentes las garantías suficientes que respalden el valor del contrato por el término de la comisión y la contraprestación. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir semestralmente informe del desarrollo de su comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016, visado por el tutor o responsable de su trabajo de investigación o tesis o

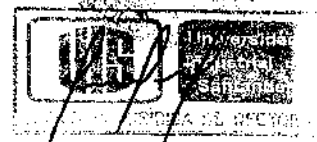


por el coordinador del programa donde se evidencie el cumplimiento de las actividades del semestre, incluido la constancia de matrícula y fotocopia de las calificaciones obtenidas, si las hubiere, como también a presentar públicamente los resultados de la comisión de estudios en común acuerdo con el respectivo Director de la Unidad Académico Administrativa a la cual se encuentre adscrito y las demás obligaciones generadas posterior a su reintegro. De igual manera, EL PROFESOR deberá garantizar y demostrar que durante el tiempo que se encuentre fuera del país estará protegido con un seguro médico con condiciones similares a las ofrecidas en Colombia, como también continuar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema de Seguridad Social de LA UNIVERSIDAD, realizando los aportes correspondientes como cotizante tal como lo establece el capítulo III del Acuerdo No. 086 de 2016 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD y/o normas complementarias, que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, EL PROFESOR deberá dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las demás obligaciones y deberes que se encuentran a su cargo y se desglosen del Contrato No. 6 de 2015, durante el desarrollo de la comisión de estudios, así como de las obligaciones que, aunque no expresas en el contrato, se deriven de lo dispuesto en el Acuerdo No. 086 de 2016, de lo contrario, se entenderá incurso en causal de incumplimiento. **SEGUNDA. Modificar la cláusula QUINTA del Contrato No. 6 de 2015, denominada REINTEGRO, cuyo texto será el siguiente:** EL PROFESOR, se compromete a reintegrarse a LA UNIVERSIDAD máximo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la comisión de estudios o a la finalización del objeto de la misma; lo que ocurra primero. El tiempo requerido para el reintegro, deberá ser previamente justificado por EL PROFESOR mediante comunicación dirigida al Jefe de División de Recursos Humanos con copia al respectivo Director de Escuela, Departamento o IPRED. Igualmente, EL PROFESOR prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD por el doble del tiempo de la duración de la comisión de estudios y de sus prórrogas, si las hubiere, contado desde la fecha de reintegro de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016. **TERCERA: Modificar la cláusula SEXTA y su parágrafo del Contrato No. 6 de 2015, denominada CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO, cuyo texto será el siguiente:** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios requiriendo señalando los siguientes casos: a) Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida, conforme al numeral 1° del artículo 29; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando EL PROFESOR no presente el título conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 29 del reglamento de comisión de estudios; d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en el respectivo reglamento. f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto



administrativo motivado por LA UNIVERSIDAD que así lo expida, declarando en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V=I * (1 - ts/(a*ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A, y se liquidará con la fórmula de gradualidad establecida por el Reglamento, y como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25*V$. Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del período de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a EL PROFESOR. CUARTA. Modificar la cláusula SÉPTIMA del Contrato No. 6 de 2015, denominada GARANTÍAS, en el sentido de establecer nuevas instrucciones para el diligenciamiento del pagaré otorgado por EL PROFESOR Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS, en los siguientes

términos: EL PROFESOR y los DEUDORES SOLIDARIOS autorizan a LA UNIVERSIDAD para que diligencie los espacios en blanco del pagaré otorgado, así: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. III) Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V = I * (1 - ts / (a * ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M = 0,25 * V$. Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M = 0,5 * V$; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la inversión en valor presente: $M = 1,0 * V$; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M = 1,0 * V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para EL PROFESOR; IV) Se impondrá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. **PARÁGRAFO** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos se descuenten



directamente de sus salarios y prestaciones sociales, incluyendo las que por cesantías administre el respectivo Fondo de Cesantías, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **QUINTA. Modificar la cláusula NOVENA del Contrato No. 6 de 2015, denominada CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO, cuyo texto será el siguiente:** Se considera incumplido el contrato de comisión de estudios por parte de EL PROFESOR en los siguientes casos: 1- Cuando EL PROFESOR no presente el título para el cual le fue otorgada la comisión de estudios conforme lo señala el numeral 5° del Artículo 29 del Acuerdo No. 086 de 2016. 2- Cuando EL PROFESOR no suministre los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29 del Acuerdo No. 086 de 2016, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello como lo dispone el Artículo 32 del Acuerdo No. 086 de 2016, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral. 3- Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra. 4- Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en este contrato. 5- Cuando EL PROFESOR no observe las obligaciones derivadas del presente contrato o de las demás disposiciones del Acuerdo No. 086 de 2016. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud del presente contrato constituye por sí solo, causal justificada para que LA UNIVERSIDAD por vía administrativa y judicial, haga efectiva las garantías suscritas por EL PROFESOR, obligándose además al pago en dinero de las sanciones contenidas en el presente contrato y los artículos 35 y 36 del Acuerdo 086 de 2016. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaración de incumplimiento por parte de EL PROFESOR impedirá el otorgamiento de comisiones de cualquier tipo a su favor durante los siguientes dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare. **PARÁGRAFO TERCERO:** La declaración del incumplimiento podrá dar lugar a que LA UNIVERSIDAD dé por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **SEXTA. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO.** Mediante la firma del presente OTROSÍ las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquel que no hayan sido objeto de variación. Así mismo en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS de EL PROFESOR y en señal de aceptación firman STELIA CAROLINA MÉNDEZ SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.376.662 de Armenia (Quindío); LUIS ALBERTO MOSQUERA DEDIEGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.880.358 de Bogotá D.C.; JHONY EDWARD DUQUE LUNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 88.210.193 de Cúcuta (Norte de Santander); NATALIA AVELLA RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.515.253 de Bogotá D.C.; y AZUCENA BELTRÁN BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.699.839 de Bogotá D.C. **SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.** Los gastos de perfeccionamiento del presente OTROSÍ estarán a cargo de EL PROFESOR, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD – PROFESOR), y sus DEUDORES SOLIDARIOS y reconocido su contenido ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los 24 días del mes de agosto de 2017.


LA UNIVERSIDAD


HERNÁN PORRAS DÍAZ

Rector

C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)

EL PROFESOR Y DEUDORES SOLIDARIOS


AMANDA ÁNGEL MARTÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.329.470 de Bogotá D.C. quien actúa en nombre y representación de EL PROFESOR ALBERTO ÁNGEL MARTÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.024.072 de Bogotá D.C., conforme a las facultades otorgadas mediante mediante poder general, amplio y suficiente suscrito el día 13 de enero de 2015, mediante Escritura Pública N° 31 (treinta y uno) registrada en la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga.


STELIA CAROLINA MÉNDEZ SÁNCHEZ

C.C. 41.946.662 de Armenia (Quindío)


LUIS ALBERTO MOSQUERA DEDIEGO

C.C. 79.880.358 de Bogotá D.C


JHONY EDWARD DUQUE LUNA

C.C. 88.210.193 de Cúcuta (Norte de Santander)


NATALIA AVELLA RAMÍREZ

C.C. 52.515.253 de Bogotá D.C.


AZUCENA BELTRAN BLANCO

C.C. 39.699.839 de Bogotá D.C.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



71830

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

AZUCENA BELTRAN BLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0039699839 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Azucena Beltran Blanco

----- Firma autógrafa -----



7dxyhzbnuem
10/08/2017 - 12:05:32:702



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



h



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7dxyhzbnuem



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



52412

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS ALBERTO MOSQUERA DEDIEGO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0079880358 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7cfqp6kzlusm
17/08/2017 - 10:05:12:474

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CERVELEÓN RODRÍGUEZ HERRERA
Notario sesenta y cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7cfqp6kzlusm*



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



48715

En la ciudad de Piedecuesta, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Piedecuesta, compareció:

STELIA CAROLINA MENDEZ SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0041946662 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Stelia MS

----- Firma autógrafa -----



4n2tf0hgtr2n
24/08/2017 - 17:05:12:310



JONNY EDWARD DUQUE LUNA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0088210193 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Hel

----- Firma autógrafa -----



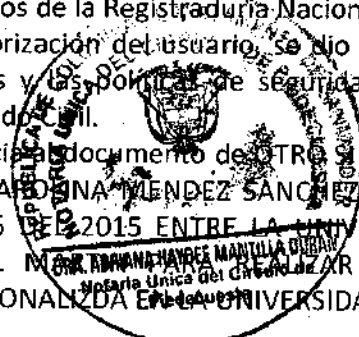
7wf42f1v8evj
24/08/2017 - 17:06:33:434



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI AL CONTRATO No 6 DE 2015, en el que aparecen como partes STELLA CAROLINA MENDEZ SANCHEZ y que contiene la siguiente información OTRO SI AL CONTRATO No 6 DE 2015 ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR ALBERTO ANGEL MANTILLA DURAN PARA ESTUDIOS DE DOCTORADO EN NUTRIGENOMICA Y NUTRICION PERSONALIZADA EN LA UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES PALMA DE MARCA ESPAÑA.



Adriana Haydee Mantilla Durán



ADRIANA HAYDEE MANTILLA DURÁN
Notaría Única del Círculo de Piedecuesta

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.cam.co
Número Único de Transacción: 4n2tf0hgtr2n